

TERCERA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SALUD PÚBLICA SOBRE USO DE MASCARILLAS EN ESPACIOS PÚBLICOS CERRADOS

De conformidad con C.R.S. §§ 25-1-506, 508, 509 y 516, el Departamento de Salud de Tres Condados Integrados (en adelante, "TCHD", por sus siglas en inglés) emite mediante la presente Tercera Modificación de la Orden de Salud Pública sobre uso de mascarillas en espacios públicos cerrados en el Condado de Adams, Condado de Arapahoe y Condado de Douglas, como una medida para controlar y desacelerar la propagación del virus SARS-CoV-2 ("coronavirus") y mitigar los efectos de la enfermedad que este virus provoca (en adelante, el coronavirus y la enfermedad provocada por dicho virus se referirá como "COVID-19"). El objetivo de la presente Orden es controlar y reducir la propagación del COVID-19, con el objetivo de proteger la salud, seguridad y bienestar público y mantener una capacidad uniforme del sistema de atención de salud en la jurisdicción del TCHD. La presente Orden modifica la Segunda Modificación de la Orden de Salud Pública de uso de mascarillas en espacios públicos donde no sea posible mantener el distanciamiento social emitida por el TCHD el 20 de octubre de 2020.

HALLAZGOS

Por cuanto, el TCHD tiene jurisdicción de salud pública en los Condados de Adams, Arapahoe y Douglas. Conforme con su jurisdicción, el TCHD tiene el poder y deber de investigar y controlar las causas de enfermedades y condiciones epidémicas y transmisibles que afectan la salud pública dentro de su jurisdicción, además del poder y deber de cerrar las escuelas y lugares públicos y de prohibir las reuniones de personas cuando sea necesario para proteger la salud pública, además de establecer, mantener y hacer cumplir los requerimientos de aislamiento y cuarentena y, en virtud de lo anterior, ejercer control físico de una propiedad y personas dentro de la jurisdicción del TCHD según se considere necesario para el bien de la protección de la salud pública.

Por cuanto, el COVID-19 es una enfermedad respiratoria que se transmite de la misma manera que otras enfermedades respiratorias a través del contacto entre las personas, contacto con superficies contaminadas con el virus o mediante las gotículas o aerosoles respiratorios que las personas expulsan cuando respiran, tosen o estornudan. Las personas pueden estar contagiadas con el COVID-19 y ser asintomáticas, sin embargo, igualmente pueden contagiar la enfermedad. Las personas pueden contagiar la enfermedad desde el periodo de 48 horas previo al desarrollo de síntomas. Muchas personas con COVID-19 tienen síntomas leves, por lo que no reconocen que se han infectado y que pueden contagiar la enfermedad y propagarla a las demás personas de manera involuntaria. Las personas con COVID-19 pueden llegar a ser sintomáticas desde 2 a 14 días después de la exposición. Los síntomas incluyen fiebre, tos y/o falta de aire o dificultad para respirar. Las personas con condiciones de salud crónicas y los adultos mayores tienen un mayor riesgo de enfermarse gravemente de esta enfermedad.

Por cuanto, debido a la presencia del COVID-19 en Colorado, el gobierno estatal de Colorado y de los Condados de Adams, Arapahoe y Douglas declararon estados de emergencia, los que aún se mantienen vigentes. En un esfuerzo por controlar y reducir la propagación del COVID-19, el gobernador de Colorado ha emitido diversas órdenes ejecutivas y el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (en adelante, "CDPHE", por sus siglas en inglés) y el TCHD han emitido diversas órdenes de salud pública.

Por cuanto, existe evidencia sustancial de la continua propagación comunitaria del COVID-19 en toda la jurisdicción del TCHD. A la fecha 5 de abril de 2021, existen 131,355 casos positivos conocidos en los Condados de Adams, Arapahoe y Douglas, además de 1,595 fallecimientos en dichos condados. Además, las tasas de incidencia (casos por cada 100,000 habitantes) recientemente han estado en aumento y, durante los últimos 7 días, excedieron 100 en las tasas de 7 días en los tres condados: Adams con 128, Arapahoe con 131 y Douglas

con 193. Asimismo, existe evidencia de propagación de otras cepas variantes más contagiosas y potencialmente más graves en cada uno de los condados.

Por cuanto, la evidencia científica demuestra que limitar las interacciones entre las personas desacelera la propagación del virus y que, al levantar las restricciones de distanciamiento social, el uso de mascarillas mientras las personas se encuentran en áreas públicas ayuda a mantener una tasa reducida de transmisión del virus mediante la reducción de la propagación de gotículas respiratorias.

Por cuanto, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (en adelante, “CDC”, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos, el CDPHE y el TCHD han recomendado que los miembros del público, cuando interactúen con otras personas afuera de sus hogares, especialmente en entornos donde exista presencia de muchas personas, deben cubrir su boca y nariz para evitar propagar el COVID-19 involuntariamente.

Por cuanto, los CDC también han descubierto que las órdenes de uso de mascarilla pueden reducir la transmisión comunitaria del COVID-19 y las hospitalizaciones debido a esta enfermedad.

Por cuanto, una orden de uso de mascarilla puede funcionar en conjunto con los protocolos de distanciamiento social y lavado frecuente de manos establecidos en las órdenes de salud pública existentes, para así minimizar la propagación del COVID-19 mediante una reducción de la exposición de las personas al virus y de la propagación de gotículas respiratorias. Se puede encontrar la orientación proporcionada por el CDPHE en relación con el uso de mascarillas en su sitio web en <https://covid19.colorado.gov/mask-guidance>.

ORDEN

- A. Conforme con la autoridad legal concedida al director ejecutivo/director de salud pública del TCHD y con la autorización y dirección del Directorio de Salud del TCHD, se ordena lo siguiente:
1. Todas las personas mayores de diez (10) años, cuando se encuentren en los Condados de Adams, Arapahoe y Douglas, deben usar una mascarilla que les cubra la nariz y boca cuando ingresen o se encuentren en Espacios públicos cerrados. Para los propósitos de la presente Orden, Espacio público cerrado significa cualquier área cerrada en un espacio al interior de una propiedad, con administración u operación pública o privada, a la cual las personas tengan acceso por derecho o invitación, ya sea expresa o implícita, y que sea accesible al público, cumpla el rol de un lugar de entretenimiento o sea una entidad que proporcione servicios. Espacio público cerrado no significa la residencia de una persona, incluyendo la habitación de un motel u hotel o una habitación residencial para estudiantes en una instalación educacional.
 2. Para proteger a los trabajadores, clientes, miembros de la comunidad, propietarios, operadores y administradores de cualquier espacio público cerrado, además de aquellas personas autorizadas en su nombre, deberán negar la admisión o servicio y requerir la expulsión de cualquier persona que no cumpla con el requerimiento de uso de una mascarilla médica o no médica conforme a lo requerido en la presente Orden.
 3. Los propietarios, operadores o administradores de negocios, servicios y localidades que constituyan un espacio público cerrado, y aquellas personas autorizadas en su nombre, deben exhibir letreros en la o las entradas que les comuniquen a las personas su obligación legal de usar una mascarilla conforme a la presente Orden cuando ingresen o se encuentren al interior del negocio, lugar de servicios o localidad.
 4. Se insta firmemente a los padres, tutores o cuidadores a que sus niños de entre dos (2) y diez (10) años de edad usen una mascarilla conforme a las directrices de los CDC. Los padres, tutores o cuidadores deben supervisar el uso de mascarilla de los niños para evitar el mal uso o condiciones

poco seguras.

5. Las mascarillas no son un reemplazo del cumplimiento de distanciamiento social y otros protocolos de salud pública relacionados con el COVID-19. Todas las personas deben seguir manteniendo una distancia de 6 pies o superior con las demás personas, lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón por al menos 20 segundos y quedarse en casa cuando estén enfermas. Las mascarillas se deben usar independiente del estado de vacunación, excepto en entornos donde se haya designado que el uso de mascarillas no es necesario de acuerdo con las directrices de los CDC.
- B. Las siguientes personas están exentas de los requerimientos establecidos en la presente Orden:
1. Personas de diez (10) años y menores, y
 2. Personas que no pueden tolerar el uso de una mascarilla por razones médicas.
- C. Las personas que realicen las siguientes actividades están exentas de los requerimientos de la presente Orden mientras realizan la actividad:
1. Personas con discapacidades auditivas u otra discapacidad o personas que se están comunicando con una persona con discapacidades auditivas u otra discapacidad donde la capacidad de ver la boca sea esencial para la comunicación;
 2. Personas sentadas en un establecimiento de servicios de alimentos;
 3. Personas que están haciendo ejercicios solas o con otras personas que vivan en su misma vivienda y el uso de una mascarilla interfiera con la actividad;
 4. Personas que están recibiendo un servicio personal donde el retiro temporal de la mascarilla sea necesario para entregar el servicio;
 5. Personas que ingresan a un negocio o reciben servicios y se les pide que se quiten temporalmente la mascarilla por motivos de identificación;
 6. Personas que están activamente desempeñando un rol de seguridad pública, tales como oficiales de policía, bomberos o personal médico de emergencia;
 7. Personas que están oficiando o participando en una ceremonia o servicio religioso donde sea necesario quitarse la mascarilla temporalmente para completar o participar en la ceremonia o servicio religioso;
 8. Personas que están dando un discurso para ser transmitido o ante un público;
 9. Personas que están solas en un cuarto.

OTRAS ÓRDENES DE SALUD PÚBLICA RELACIONADAS CON EL COVID-19

La presente Orden tiene como propósito ser leída e interpretada en conjunto, como complemento y en adición a todas las leyes y órdenes federales, estatales y locales relacionadas con el COVID-19.

En la medida que cualquier orden o ley federal, estatal o local sea más restrictiva que lo estipulado en la presente Orden, dichas órdenes o leyes prevalecen.

Los gobiernos municipales locales dentro de la jurisdicción del TCHD mantienen la autoridad de emitir y hacer cumplir órdenes iguales o más restrictivas que las estipuladas en la presente Orden.

ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL

Junto con el CDPHE, el TCHD tiene la labor de proteger la salud, seguridad y bienestar de los habitantes de los Condados de Adams, Arapahoe y Douglas en relación con enfermedades epidémicas y transmisibles, incluyendo el COVID-19. La presente Orden es necesaria para controlar la transmisión de la enfermedad entre las personas y mantener una capacidad uniforme del sistema de atención de salud en la jurisdicción del TCHD. La emisión inmediata de la presente Orden es necesaria para conservar la salud, seguridad y bienestar público.

Si tiene preguntas en relación con la presente Orden o quiere reportar un posible incumplimiento con la presente Orden, por favor contacte al TCHD al 303-220-9200 o vea la información sobre el COVID-19 en el sitio web del TCHD en www.tchd.org. Por favor no llame al 911 para reportar incumplimientos con la presente orden de salud pública.

El TCHD buscará que el cumplimiento sea voluntario mediante educación, asistencia técnica y notificaciones de advertencia. Sin embargo, puede hacer cumplir la presente Orden mediante cualquier medio legal apropiado. Se considera ilegal que cualquier persona incumpla, desobedezca o ignore voluntariamente la presente Orden. Cualquier persona que lo haga puede estar sujeta a las sanciones indicadas en C.R.S. §§25-1-516 y 18-1.3-501. Asimismo, si no cumple con la presente Orden, el TCHD puede requerir una orden judicial en el tribunal de distrito del estado de Colorado para hacer cumplir la presente Orden y/o para restringir o prohibir cualquier incumplimiento con la presente Orden.

Todos los negocios abiertos al público que permitan que una persona ingrese o permanezca al interior del negocio o sus instalaciones sin la mascarilla requerida, puede estar sujeto a la suspensión o revocación de su licencia por parte de la autoridad emisora de licencias apropiada según lo estipulado por la ley.

Cualquier persona perjudicada o afectada por la presente Orden tiene el derecho a una revisión judicial de la presente Orden por parte del tribunal del condado del estado de Colorado en virtud y de conformidad con C.R.S. §25-1-515. Sin embargo, la persona perjudicada y afectada debe continuar cumpliendo con los términos de la presente Orden mientras su petición de una revisión judicial se encuentre pendiente.

Si cualquier parte o disposición de la presente Orden, tanto su aplicación contra cualquier persona o circunstancia se determinara inválida, el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y seguirá en plena vigencia. A estos efectos, las partes y disposiciones de la presente Orden son aplicables una a una.

La presente Orden entrará en vigencia de manera inmediata y continuará en vigor hasta el 30 de junio de 2021, a no ser que se rescinda, modifique o extienda antes de dicha fecha por escrito por parte del director ejecutivo del TCHD. Cualquier condado o municipio que previamente haya decidido ser excluido de la segunda modificación de la orden de salud pública puede decidir ser incluido en la presente Orden en cualquier momento mediante una notificación por escrito al TCHD a communications@tchd.org. Se puede encontrar una lista de los condados y municipios que previamente decidieron ser excluidos de la segunda modificación de la orden de salud pública en el Apéndice A.

CELEBRADO Y FIRMADO, como la Orden oficial del director ejecutivo/director de salud pública del Departamento de Salud de Tres Condados Integrados en este día 5 de abril de 2021, con la autorización y dirección del Directorio de Salud del TCHD.

DEPARTAMENTO DE SALUD DE TRES CONDADOS INTEGRADOS



Por: John M. Douglas, Jr., M.D.
Director ejecutivo

Apéndice A

Las siguientes jurisdicciones han decidido ser excluidas de los requerimientos de la presente orden

Condado de Arapahoe desde el este de Watkins Road a la frontera del condado

Condado de Douglas

Ciudad de Brighton

Ciudad de Castle Pines

Ciudad de Glendale Columbine

Valle de Bennett

Ciudad de Castle Rock

Ciudad de Deer Trail

Ciudad de Parker

Las siguientes jurisdicciones han decidido ser incluidas en los requerimientos de la presente orden:

Ciudad de Brighton (10/21/2020)